



DECRETO NÚMERO 119
(01 de julio de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, ANTIOQUIA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 025 DEL 2 DE FEBRERO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El alcalde municipal de Necoclí, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, artículos 2, 209 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de 1991, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto Municipal No. 025 del 2 de febrero de 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad).

Que el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 dispone:

"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones



permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

PARÁGRAFO 1. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

PARÁGRAFO 2. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos."

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2°, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

Que respecto a gestión del riesgo en el artículo 3° de la Ley 1523 en cuanto principio de precaución establece:

"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que en lo referente a la conducción del Sistema de Gestión del Riesgo a nivel territorial establece en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012:

"Los Alcaldes como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción..

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres,



podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el resultado de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad, generan daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, ocasionando una alteración intensa, grave y extendida de las condiciones normales de funcionamiento de la población, que exige ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 señala los criterios para la declaratoria de desastre o calamidad pública, entre ellos los bienes jurídicos de las personas y de la colectividad en peligro o que han sufrido daños, el dinamismo de la emergencia, su tendencia a agravarse o perpetuarse, la capacidad o incapacidad de las autoridades para afrontar las condiciones de la emergencia, el elemento temporal que agregue premura y urgencia a la respuesta y la inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 establece que, cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del Consejo Territorial correspondiente, el alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad o dispondrá lo pertinente sobre la continuidad de las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción. A su vez, el parágrafo de dicha disposición prevé que el término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la calamidad pública, término que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Territorial de Gestión del Riesgo.

Que mediante Decreto Municipal No. 025 del 2 de febrero de 2026 se declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Necoclí, Antioquia, por el término de seis (6) meses, con ocasión de las fuertes precipitaciones, crecientes, inundaciones, deslizamientos, erosión fluvial y demás afectaciones generadas durante los días 30 y 31 de enero y 1 de febrero de 2026 en el territorio municipal.

Que en el Decreto Municipal No. 025 de 2026 se dejó constancia de las afectaciones iniciales ocasionadas por el aumento significativo de los niveles de los ríos Mulatos y Mellitos y sus afluentes, el desbordamiento de quebradas, afectaciones a viviendas, caída y deterioro de puentes, cierre total o parcial de vías de acceso, pérdidas de enseres, alimentos, cultivos y animales, así como



afectaciones en infraestructura pública, comunitaria, educativa, turística, comercial y productiva.

Que durante la vigencia de la declaratoria de calamidad pública se activó el Puesto de Mando Unificado -PMU-, la Sala de Crisis y los mecanismos de atención a la población damnificada; se adelantaron censos, caracterización de daños y necesidades, solicitudes de asistencia humanitaria, elaboración del EDAN y del Plan de Acción Específico -PAE-, entrega de asistencia alimentaria, kits de aseo familiar e infantil, colchonetas, cobijas, atención en salud, asistencia agrícola y demás acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación.

Que conforme al Informe Técnico de Sustentación para la Prórroga de la Declaratoria de Calamidad Pública, elaborado el 18 de junio de 2026 por la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, la evaluación actualizada registró afectaciones en noventa y dos (92) veredas de los ocho (8) corregimientos del municipio, tres mil doscientas setenta y una (3.271) familias damnificadas, equivalentes a catorce mil cuatrocientas dos (14.402) personas damnificadas, y siete mil ochocientas treinta y dos (7.832) familias afectadas, equivalentes a treinta y un mil trescientas cincuenta y nueve (31.359) personas afectadas.

Que el referido informe técnico indica que la economía agropecuaria del municipio se vio afectada en gran magnitud por la ola invernal, con aproximadamente seis mil cuatrocientas diecinueve coma seis (6.419,6) hectáreas de cultivos afectados, tales como plátano, yuca, cacao, maíz, maracuyá, entre otros; así como daños en viviendas, represas, puntos de captación de agua, acueductos comunitarios, sectores turístico y comercial, salud pública e infraestructura vial y comunitaria.

Que el informe técnico evidencia que, a la fecha de su elaboración, persisten condiciones de riesgo y afectación, entre ellas la continuidad de precipitaciones en zonas urbanas y rurales, afectaciones en infraestructura vial rural que limitan la movilidad y el acceso de las comunidades, procesos de erosión y deterioro en la línea de costa, familias en condición de vulnerabilidad que requieren acompañamiento por afectaciones en cultivos y viviendas, y restricciones de movilidad o acceso en algunos sectores.

Que durante la vigencia de la calamidad pública se han desarrollado acciones de limpieza manual y mecánica para control sanitario y retiro de residuos sólidos en playas urbanas y rurales; rehabilitación hidráulica de represas comunitarias que abastecen acueductos rurales; transporte de sedimentos y material vegetal; recuperación de sistemas de acueducto comunitario; acciones de atención



primaria en salud, promoción, prevención, vacunación, tamizajes, entrega de insumos médicos y kits de higiene; así como apoyo a productores mediante semillas, insumos agrícolas, herramientas básicas, orientación técnica y medidas de recuperación productiva.

Que el informe técnico señala que se solicitó y recibió apoyo para la limpieza, remoción y rehabilitación ambiental de playas afectadas por el fenómeno de mar de leva; la implementación de obras basadas en la naturaleza orientadas a la protección costera y recuperación morfodinámica de la línea de playa mediante barreras permeables en el sector El Carlos; y la implementación de diques permeables en playas urbanas, sector El Turista y Playa El Pescador, intervenciones dirigidas a reducir la energía del oleaje, favorecer la retención y redistribución de sedimentos, disminuir la erosión y aumentar la resiliencia del litoral frente a eventos extremos.

Que según el seguimiento al Plan de Acción Específico -PAE-, a la fecha del informe técnico se registra un avance del cuarenta y dos coma diecinueve por ciento (42,19%) de actividades ejecutadas, permaneciendo pendiente el cincuenta y siete coma ochenta y uno por ciento (57,81%) de las actividades programadas, lo cual evidencia la necesidad de mantener vigente la declaratoria de calamidad pública para culminar las acciones de respuesta, rehabilitación, recuperación y mitigación del riesgo.

Que el Informe Técnico de Sustentación para la Prórroga concluyó que persisten condiciones que impiden la superación total de la situación que dio origen a la declaratoria de calamidad pública, tales como la persistencia de amenazas y condiciones de riesgo, la existencia de infraestructura crítica afectada y la necesidad de continuar acciones de respuesta, rehabilitación, recuperación y mitigación para proteger a la población, la infraestructura y los ecosistemas afectados.

Que en sesión extraordinaria del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres celebrada el 18 de junio de 2026 se socializó la necesidad de prorrogar la declaratoria de calamidad pública, se expusieron los motivos técnicos y jurídicos de la solicitud, se advirtió la necesidad de sustentar la prórroga en la permanencia de las condiciones y necesidades derivadas de la emergencia, y se recomendó contar con trazabilidad documental, soportes técnicos y justificaciones suficientes.

Que, en la misma sesión extraordinaria, los integrantes del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres otorgaron aval y recomendación favorable al



señor Alcalde Municipal para adelantar los trámites necesarios y expedir el acto administrativo de prórroga de la declaratoria de calamidad pública por un periodo adicional de seis (6) meses, previa organización de la documentación técnica, jurídica y administrativa que sustenta la decisión.

Que la prórroga de la declaratoria de calamidad pública no tiene como fundamento exclusivo la necesidad de adelantar procesos contractuales o ejecutar recursos, sino la permanencia de condiciones de amenaza, riesgo, vulnerabilidad, afectación y necesidades de respuesta, rehabilitación y recuperación directamente relacionadas con los hechos que dieron origen a la declaratoria inicial.

Que, en consecuencia, resulta necesario prorrogar por una sola vez y hasta por el mismo término la declaratoria de situación de calamidad pública efectuada mediante Decreto Municipal No. 025 del 2 de febrero de 2026, con el propósito de culminar las acciones contempladas en el Plan de Acción Específico, garantizar la continuidad institucional, proteger los derechos de la población afectada y reducir los riesgos existentes en el territorio municipal.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA. Prorrogar por el término de seis (6) meses la declaratoria de situación de calamidad pública en el municipio de Necoclí, Antioquia, efectuada mediante Decreto Municipal No. 025 del 2 de febrero de 2026, contado a partir del vencimiento del término inicial allí previsto, de conformidad con el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 y el concepto favorable emitido por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO. La presente prórroga se adopta por una sola vez y hasta por el mismo término de la declaratoria inicial, con el propósito de continuar y culminar las acciones de respuesta, rehabilitación, recuperación, mitigación y reducción del riesgo derivadas de las afectaciones ocasionadas por la ola invernal, crecientes, inundaciones, erosión fluvial, mar de leva, afectaciones en línea de costa y demás eventos asociados que motivaron la declaratoria inicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DE LA PRÓRROGA. La prórroga de la declaratoria de calamidad pública comprende exclusivamente las acciones, medidas, intervenciones, proyectos y gestiones administrativas, técnicas, financieras y



contractuales que guarden relación directa, necesaria y proporcional con la atención, rehabilitación, recuperación, mitigación y reducción del riesgo de las zonas, comunidades, bienes, infraestructura y ecosistemas afectados por los hechos que dieron origen a la declaratoria de calamidad pública.

PARÁGRAFO. La presente prórroga no constituye por sí misma declaratoria, prórroga automática ni sustitución de los requisitos aplicables a la urgencia manifiesta. Cualquier actuación que se pretenda adelantar bajo una causal excepcional deberá contar con la motivación técnica, jurídica, financiera y presupuestal correspondiente y observar los requisitos previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. CONTINUIDAD Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO -PAE-. El Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con el apoyo de las dependencias competentes de la Administración Municipal, deberá continuar, ajustar, actualizar y hacer seguimiento al Plan de Acción Específico -PAE- para la respuesta, rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas, incorporando el cronograma, presupuesto, responsables, fuentes de financiación, metas, actividades pendientes, soportes técnicos y demás elementos necesarios para asegurar su adecuada ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las acciones pendientes identificadas en el informe técnico de sustentación de la prórroga, así como aquellas que se deriven de la evolución de la emergencia y de la actualización del EDAN, deberán incorporarse al PAE o a sus actualizaciones, garantizando su relación directa con la situación de calamidad pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El seguimiento y evaluación del PAE estará a cargo de la dependencia de planeación o de quien haga sus veces en el municipio, en coordinación con la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO. MEDIDAS ESPECIALES, PRESUPUESTALES Y CONTRACTUALES. Durante el término de la prórroga, la Administración Municipal podrá adelantar las medidas especiales, presupuestales, administrativas y contractuales estrictamente necesarias para la atención de la calamidad pública, de conformidad con los artículos 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas aplicables, siempre que las mismas estén directamente relacionadas con las



actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de calamidad pública y se encuentren debidamente soportadas en el Plan de Acción Específico -PAE- o en sus actualizaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Hacienda Municipal realizará las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para garantizar la adecuada incorporación, disponibilidad, ejecución, seguimiento y control de los recursos destinados a la atención, rehabilitación, recuperación y mitigación de las afectaciones derivadas de la calamidad pública, conforme a las normas presupuestales aplicables y a los actos administrativos que se expidan para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos provenientes de entidades del orden departamental, nacional, internacional, público o privado, incluyendo los aportes, transferencias o apoyos gestionados ante la Gobernación de Antioquia, el DAGRAN, la UNGRD u otras entidades, deberán ejecutarse con sujeción al PAE, a sus actualizaciones, a los estudios y soportes técnicos correspondientes y a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, publicidad, selección objetiva y control fiscal.

PARÁGRAFO TERCERO. Los contratos que se celebren con fundamento en el régimen especial aplicable a la situación de calamidad pública deberán estar precedidos de la justificación técnica, jurídica, financiera y de necesidad correspondiente, limitarse a las actividades directamente relacionadas con la respuesta, rehabilitación, recuperación y reconstrucción, y someterse al control fiscal previsto en la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO. SEGUIMIENTO, CONTROL Y RENDICIÓN DE INFORMES. La Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, la Secretaría de Planeación, la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Hacienda y las demás dependencias competentes deberán llevar la trazabilidad documental, técnica, presupuestal y contractual de las actuaciones adelantadas durante la prórroga, así como presentar al Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres los informes de avance que resulten necesarios para verificar la ejecución del PAE, la evolución de las condiciones de riesgo y la pertinencia de las medidas adoptadas.

PARÁGRAFO. Los informes de seguimiento y evaluación que correspondan deberán remitirse a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-, en los términos del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, sin perjuicio de los reportes,



comunicaciones o remisiones que deban efectuarse ante los organismos de control y demás entidades competentes.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente decreto al Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, a las dependencias competentes de la Administración Municipal, al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- y a las demás entidades que deban participar en la ejecución, seguimiento o control de las medidas adoptadas con ocasión de la prórroga de la calamidad pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deberá publicarse en los medios oficiales del municipio y tendrá efectos durante el término de la prórroga aquí dispuesta, contado a partir del vencimiento del término inicial de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Municipal No. 025 del 2 de febrero de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Necoclí, al primer (1) día del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).


GUILLERMO JOSÉ CARDONA MORENO
Alcalde Municipal

Proyectó:	Laura Daniela Gómez H	Asesora Jurídica Externa
Aprobó:	Jherson Alberto Serna Mena	Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres